

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

2324 Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan **instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del PIB previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.**

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prevé en su artículo 19.Dos.2.b) un aumento del 0,5 por ciento de las retribuciones del personal del Sector Público, **con efectos de 1 de enero de 2023**, vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal, con carácter complementario al incremento fijo del 2,5 por ciento y al incremento adicional del 0,5 por ciento ligado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA) adelantado del mes de septiembre.

Una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2024, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, **el incremento deberá hacerse efectivo en la nómina del mes de febrero de 2024**, abonándose como **atrasos los importes correspondientes desde el mes de enero de 2023.**

Por ello, con el fin de facilitar la confección de las nóminas de los altos cargos, personal directivo y demás personal del Sector Público Estatal para el que la ley autoriza de forma directa la aplicación del referido aumento, se ha considerado oportuno dictar las siguientes **instrucciones**:

I. Instrucciones comunes

El incremento complementario del 0,5 por ciento **se calculará sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022**, tendrá efectos de 1 de enero de 2023 y **se abonará en la nómina del mes de febrero de 2024**, salvo que la habilitación responsable no disponga de todos los elementos formales necesarios o en otros supuestos en que por **motivos técnicos** no resulte posible, en cuyo caso se abonará en la primera nómina en que sea posible.

Los **atrasos desde el mes de enero de 2023** correspondientes al incremento del 0,5 por ciento se abonarán en los mismos términos fijados en el párrafo anterior.

En los recibos de nómina figurará el siguiente literal «Abono atrasos incremento 0,5 por ciento PIB 2023...», haciendo constar cada uno de los conceptos retributivos sobre los que se aplica la subida complementaria y las fechas de inicio y fin a las que corresponde la liquidación de atrasos.

Las cantidades que han de ser abonadas con esta finalidad habrán de imputarse a las mismas aplicaciones presupuestarias (concepto y subconcepto presupuestario) y mismos conceptos retributivos de nómina sobre los que se aplican los incrementos.

II. Personal funcionario y estatutario

1. **Personal que no haya cambiado de destino** durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el último día del mes anterior al del pago de los atrasos. Los atrasos correspondientes al incremento del 0,5 por ciento se liquidarán **de oficio** por

el ministerio, organismo o entidad en que se encuentre prestando servicios el interesado en dicho día.

2. Personal que durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el último día del mes anterior al pago de los atrasos haya cambiado de destino dentro del Sector Público Estatal, con o sin variación de la naturaleza jurídica de la relación de servicios. Los atrasos se liquidarán por el centro que abonó las retribuciones, previa petición del interesado, dirigida al órgano de personal.

3. Personal perteneciente al Sector Público Estatal que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el último día del mes anterior al pago de los atrasos haya pasado a prestar servicios a una Administración Pública distinta. Los atrasos correspondientes al período de destino en el ámbito del Sector Público Estatal le serán abonados por el centro donde prestó los servicios, previa petición del interesado.

4. Situaciones distintas a las de servicio activo. Respecto al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada, ya sea por jubilación o por cualquier otra causa, o que hubiera perdido la condición de empleado público dentro del período referido en los números anteriores, los atrasos se liquidarán por la habilitación que abonó las retribuciones, previa solicitud del interesado. Si el empleado hubiera fallecido en ese mismo período, la petición se formulará por sus herederos conforme a Derecho Civil.

5. Si el interesado solo percibió trienios durante todo o parte del período citado, el pago de atrasos por este concepto corresponderá a la habilitación que los haya abonado.

III. Altos cargos y personal directivo

Lo previsto en el apartado anterior se aplicará a los altos cargos y al personal directivo a los que se refiere el artículo 21 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

IV. Personal laboral

1. La liquidación de atrasos se practicará en los mismos plazos y condiciones señalados en los números anteriores:

- a) Al personal cuyo convenio colectivo establezca la forma en la que debe aplicarse el incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- b) Al personal no acogido a convenio.

2. Para el personal laboral distinto del contemplado en el punto 1 anterior, la liquidación de atrasos se realizará en la primera nómina del mes posterior a la finalización de los trámites exigidos en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

3. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Tres de la Ley 31/2022, los acuerdos de distribución que se limiten a aplicar el incremento del 0,5 por ciento homogéneamente para todos los trabajadores y en todos los conceptos retributivos, salvo los no incrementables conforme a la ley o al convenio colectivo aplicable, no requerirán los informes y autorizaciones previstos en el artículo 34, si bien se deberán remitir para conocimiento a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y a la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Del mismo modo, tampoco requerirán los informes y autorizaciones previstos en el artículo 34 los acuerdos que, sin cumplir lo indicado en el párrafo anterior, determinen una distribución en los mismos términos que la acordada previamente para el incremento general del 2,5 por ciento o para el incremento adicional del 0,5 por ciento vinculado al IPCA, siempre que los acuerdos de distribución de estos últimos hubieran obtenido los preceptivos informes y autorizaciones del artículo 34. En este caso,

bastará para su aplicación la comunicación a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y a la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

V. Modelos de solicitud

En el anexo a estas instrucciones se acompaña el modelo de solicitud del pago de los atrasos del 0,5 por ciento.

Se procurará que la presentación de solicitudes y las comunicaciones entre los órganos de la Administración a que den lugar las actuaciones previstas en estas instrucciones sean realizadas mediante procedimientos electrónicos.

VI. Publicación de las cuantías retributivas 2023

Las cuantías de las retribuciones del año 2023 una vez aplicado el aumento complementario del 0,5 por ciento están disponibles en el portal de la Administración Presupuestaria: <https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/esES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Paginas/RetribucionesPersonalFuncionario.aspx>.

Madrid, 7 de febrero de 2024.—La Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, María José Gualda Romero.

ANEXO

Formulario de solicitud de abono de los atrasos correspondientes al incremento complementario del 0,5 por ciento de las retribuciones vinculado al PIB

Solicitud de aplicación a (indíquese lo que corresponda):

1. Personal que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el último día del mes anterior al pago de los atrasos haya cambiado de destino dentro del Sector Público Estatal, con o sin variación de la naturaleza jurídica de la relación de servicios. ☐
2. Personal perteneciente al sector público estatal que, sin haber percibido los atrasos correspondientes, haya pasado a prestar servicios a una Administración Pública distinta. ☐
3. Personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada por jubilación o cualquier otra causa, o que hubiera perdido la condición de empleado público, con posterioridad al 1 de enero de 2023, sin haber percibido los atrasos correspondientes. ☐

D./D.^a con DNI

Domicilio a efecto de notificaciones:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Datos administrativos durante el período al que corresponde el abono:

Período:

Ministerio/Organismo:

Centro directivo:

Funcionario ☐ Estatutario ☐ Laboral ☐ Alto cargo ☐

Si se trata de OTRO PERSONAL indíquese

Fecha de cese en el Sector Público Estatal (para los supuestos 2 y 3):

SOLICITA:

El abono de los atrasos correspondientes al incremento del 0,5 por ciento.

Cumplimente sus datos bancarios:

[illegible]

En , a de de 2024.

HABILITACIÓN DEL MINISTERIO, ORGANISMO O ENTIDAD
(A la que corresponda abonar los atrasos correspondientes al incremento del 0.5 por ciento).

NOTA: El personal que no haya cambiado de Habilitación durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el último día del mes anterior al pago de los atrasos no tiene que tramitar esta solicitud.